

## **PROPIEDAD AGRARIA**

**Licenciado: Juan Morales Gavarrete.**

**Guatemala, Centro América.**

### **PROPIEDAD AGRARIA ESTATAL**

Debe repararse con mucho cuidado en la clasificación respecto a la propiedad agraria estatal; al establecer propiedades agrarias de uso público, debemos remitirnos a la clasificación de los bienes nacionales que hace el Código Civil, ya que al hablar de propiedad de uso público y propiedad fiscal, obviamente la de uso público, entra en concordancia con los bienes nacionales cuyo dominio pertenece a la Nación, si además, su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de las calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, estaremos en presencia de bienes nacionales de uso público. Pero existen bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a todos los habitantes, y éstos son los bienes del Estado o bienes fiscales. Debemos advertir que no hay que confundir los bienes de uso público con aquellos bienes fiscales en que pueda concederse el acceso al público mediante el otorgamiento de permisos. Existen patrimonios que deben protegerse, tal es el caso de los bosques hidroalófilos o bosques salados, que forman parte del patrimonio forestal de la Nación: no puede permitirse ningún cuerpo legal el establecer que estos bosques serán de uso público; distinto es el caso de las tierras saladas que son bañadas por las aguas del mar en sus más altas mareas del año, que muy bien puede compararse con el de las playas. Las reservas forestales, parques nacionales y refugios o santuarios de biodiversidad no pueden jamás ser de uso público por esencia, sino que puede acceder el público a ellos bajo ciertas condiciones y el cumplimiento de determinados requisitos. Igualmente se debe protección a los cauces y riberas de los ríos y arroyos hasta su máxima crecida ordinaria, los álveos y riberas de lagos o lagunas hasta su máxima crecida ordinaria, los cráteres de los volcanes y los terrenos alrededor de ellos hasta una distancia de por lo menos cien metros, los márgenes de las islas cubiertas por vegetación salada u otro tipo de vegetación hasta donde penetran las aguas en sus más altas mareas o crecidas, los parques nacionales y reservas equivalentes o las áreas de reservas forestales dentro de los inmuebles de las asociaciones cooperativas, no son de uso público, deben ser considerados bienes fiscales, caso de ser propiedad del Estado y solamente serán de uso público, como propiamente tales, aquellos que se encuentran en situaciones muy semejantes a las playas. Es preciso individualizar en base a las propias decisiones de particulares.

#### **La Posesión Agraria**

Se pretende establecer que la posesión agraria se perfecciona por los modos de adquirir los derechos reales: Obviamente aquí debemos referirnos al Derecho Común, que es el Derecho Civil, estableciéndose adicionalmente el requisito de que se trate de una explotación agraria o el ejercicio de actividades productivas en el inmueble respectivo. No podemos tocar este tema sin que se establezca que lo más adecuado para que se goce de la debida seguridad jurídica es la exigencia dentro del articulado de este título de los requisitos en cuanto a la clasificación de la posesión en regular o irregular, es

conveniente adicionar que la posesión regular es la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, de lo contrario, las regulaciones relativas a la posesión agraria, darán lugar a ocupaciones de tierras y medios de presión que degeneran en inestabilidad y zozobra social, reduciendo la inversión, procedimiento tan opuesto al camino de paz y progreso que ha escogido nuestro país al optar por la solución civilizada a un conflicto armado.

### **Propiedades abandonadas incultas u ociosas:**

Sobre este particular, se estima que no es el Estado el que debe de determinar si un inmueble está abandonado, inculto u ocioso, ya que es el mercado el que lo determina; esto puede decirse respecto de inmuebles que no resultan rentables para ningún tipo de cultivo o de los cultivos que otrora fueron rentables; resulta que los precios de sus productos han caído en el mercado o aquellos casos en que le es más rentable al propietario tener el inmueble desocupado. No puede contrariarse la lógica de una sana economía en donde los agentes económicos son los que tienen que decidir respecto de su derecho de propiedad.

### **Contratos agrarios: derecho privado o derecho público:**

Se pretende establecer que los contratos agrarios pueden ser regulados por normas de Derecho Privado o de Derecho Público, según sea la naturaleza de los mismos, sin que pierdan su naturaleza de agrarios. Aquí es dable la situación peligrosa, de que normas de Derecho Privado puedan ser aplicadas con criterio de Derecho Público y normas de Derecho Público puedan aplicarse erradamente. En varios países de América Latina requiere para su desarrollo agrario de un Código con vocación de Derecho Privado, en el cual una jurisdicción agraria sea la que resuelva en forma expedita los conflictos que se plantean entre los individuos, de acuerdo a las necesidades propias de este tipo de actividades. Es importante que en lo relativo a los contratos, el plazo y el precio quedan a la voluntad de los contratantes, reconociéndose así la autonomía de la voluntad de quien asume los riesgos de una inversión.

### **El contrato agroindustrial:**

Se pretende que la empresa industrial está obligada a señalar en el contrato respectivo los cargos que deducirá en concepto de asistencia prestada al productor y costos de procesamientos, incluyendo gastos administrativos y financieros, lo cual dota dicha situación de seguridad, pero no es posible establecer en la ley la obligación del empresario industrial de suministrar asesoría técnica, sin que ello implique disminución del precio, cuando la naturaleza de la actividad así lo requiera. Esta es una decisión que debe quedar librada a la voluntad de las partes, ya que constituye una verdadera intromisión en la evaluación de las propias necesidades de cada agricultor.

## **LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES**

### **A LA PROPIEDAD AGRARIA**

Receta segura para la inseguridad alimentaria: las mujeres producen la mayor parte de los alimentos que consume la familia, pero pocas veces en sus propias tierras

Imaginemos a una mujer de un país en desarrollo que ha pasado muchos años trabajando un huerto, abonando las tierras para producir alimentos para su familia. Un día, su marido decide quitarle la parcela, el suelo que ella ha fertilizado es lo que necesita para cultivar los frutales que proporcionan los ingresos para mantener a la familia. Él es el jefe de la familia y la decisión no se discute. Ella termina con otra parcela menos fértil, lejana a su casa, donde tiene que comenzar de nuevo.

Millones de campesinas de todo el mundo tienen muy pocos derechos de propiedad agraria, esos derechos individuales o colectivos a las tierras, que comprenden los derechos de propiedad, tenencia y explotación de las tierras. Para las mujeres ha sido difícil obtener derechos sobre las tierras, pero el paso de la agricultura de subsistencia a la comercial ha agravado esta situación.

"La globalización ha disparado la demanda de cultivos comerciales -explica Zoraida García, especialista de la FAO en género y tenencia agraria-. En consecuencia, las tierras donde las mujeres antes producían alimentos para sus familias ahora están dedicándose a la producción comercial, que suele estar bajo control de los hombres. La falta de derechos y seguridad sobre la tenencia de las tierras es uno de los obstáculos más graves para el incremento de la producción agrícola de alimentos y la obtención de ingresos para las campesinas".

La proporción de mujeres jefas de familia continúa creciendo. Un tercio del total mundial de las economías campesinas va adelante gracias a la renta conseguida por las mujeres. Sin embargo, ellas son propietarias de menos del 2% de las tierras. En muchas sociedades, las tradiciones y las leyes impiden que las mujeres sean propietarias de tierras, mediante compra o por herencia. Y el acceso de las mujeres a otros recursos decisivos para la producción de alimentos -como el agua y créditos- también es limitado.

### **Propiedad sin autoridad**

Tener acceso a tierras, de propiedad privada o colectiva, no siempre es un asunto jurídico. "Podemos asegurar la tenencia de la tierra mediante la propiedad y el acceso a ésta, pero también es necesario tener autoridad y derecho de explotarla, lo que frecuentemente depende de las tradiciones y la economía", afirma García.

En Nicaragua, por ejemplo, las leyes imponen la propiedad conjunta de los cónyuges. Esta legislación ha resultado muy útil para mejorar el acceso de las mujeres a las tierras, aunque en los hechos no es suficiente ya que a menudo sólo el hombre puede conseguir créditos para comprar insumos, por ejemplo, semillas, aperos y fertilizantes. En muchos otros países, las mujeres pueden heredar y ser propietarias de tierras pero, por tradición, los hombres deciden la explotación de las tierras y sólo ellos tienen reconocimiento oficial como agricultores.

### **Un derecho humano**

"Todo se reduce a que no se reconoce a las mujeres como agricultoras -afirma García-. Se les reconoce como trabajadoras rurales y como parte de la fuerza de trabajo familiar,

pero no como agricultoras por derecho propio". Lo que tiene consecuencias ya que cada vez hay más familias encabezadas por mujeres y éstas tienen menos acceso a créditos e insumos, además de que sólo reciben el 5% de los servicios de extensión en todo el mundo. "Las campesinas son de las personas más pobres del mundo -explica la experta-. Pero no es un problema de caridad, el derecho a las tierras es un derecho humano, y las mujeres y los hombres deberían disfrutar de los mismos derechos".

Desde hace 10 años, el Servicio de Género y Desarrollo de la FAO viene tratando desde diferentes ángulos el problema de los derechos de las mujeres y la tenencia agraria. Una de las tareas importantes ha sido asesorar a los gobiernos de distintos países de todo el mundo para elaborar programas de reforma agraria más sensibles a las cuestiones de género. "Los gobiernos tienen que reconocer a las mujeres como agricultoras y propietarias de tierras, lo que es muy importante al iniciarse las reformas agrarias", explica García.

### **Reforzar la posición de las mujeres**

Otra de las actividades importantes del Servicio de Género y Desarrollo de la FAO es la investigación de las diversas repercusiones para los hombres y las mujeres de los actuales sistemas de tenencia agraria. "Damos apoyo a instituciones de investigación para elaborar estudios de casos sobre el acceso de las mujeres a las tierras -explica Zoraida García-. Pero la investigación tiene algunas lagunas y se necesita más información sobre las consecuencias que tendrían otra legislación y otros sistemas de tenencia agraria. La recopilación de esta información permitirá reforzar la posición de las mujeres respecto a la posesión de tierras".

La experta añade que lo primero es crear conciencia en la FAO, en los demás organismos de desarrollo y en los gobiernos, de la importancia de reconocer el derecho de las mujeres a las tierras. "La FAO necesita incorporar la dimensión de género en todas sus actividades agrícolas y relativas a la tenencia agraria, tanto en sus actividades con los gobiernos como en las comunidades", afirma. Es necesario incluir a las mujeres en las reuniones de capacitación y en los servicios de extensión. "Si las mujeres no asisten a las reuniones donde se debaten los derechos a las tierras y a otros recursos y se toman decisiones al respecto ¿cómo van a conocer sus derechos o a ser capaces de influir en las decisiones? La FAO tiene que ayudar a asegurar la participación de las mujeres y su empoderamiento".

## **LA ESTRUCTURA AGRARIA EN GUATEMALA**

### **EL USO DE LA TIERRA**

Guatemala es un pequeño país centroamericano, con una extensión superficial de 108,889 km<sup>2</sup>, excluyendo el territorio de Belice. Este territorio se descompone según la utilización de la tierra. La mayoría de las tierras se encuentran en estado inculto, aunque mucha de ella se podría cultivar. Este fenómeno se debe en parte a que las tierras del Norte del país, correspondientes a la región de las tierras bajas y faldeos del Norte, no tenían prácticamente vías de comunicación. Por otra parte, estas tierras incultas pertenecían al Estado, siendo riquísimas en bosques de maderas preciosas de alto valor

comercial. Estas tierras que suman el 68,3% del total, no están en régimen de propiedad particular, dando lugar a muchos conflictos cuando se denuncia su anómala posesión.

Del mismo hecho, se deriva que la tierra apropiada, en su mayor parte, se encuentra en los apartados de “Montes, bosques, breñales, descanso” (51,5 %), aunque mucha de ella se podría cultivar. Sumando esta, a la tierra del renglón de Pasto el porcentaje sube, pues la mayoría de ella se encuentra sin utilización real.

Del total de tierra en fincas, sólo el 29 % están cultivadas, correspondiendo el 4.6% a tierras con cultivos de café y frutales. Queremos hacer notar que del gran total de tierras, 228,464 ha. eran de las fincas nacionales, 505,129 ha. de tierras Municipales, y 294,454 ha. de comunidades, o sea, un 36,1 % del total de tierras está en manos de personas jurídicas, y no individuales. Más adelante veremos cómo la situación varía al contemplar su uso, según la extensión de las fincas, dándonos una idea de la subutilización de las mejores tierras del país.

### **USO DE LA TIERRA POR TAMAÑO**

El uso de la tierra por la dimensión de las fincas tiene importancia en varios aspectos: La productividad, la utilización del terreno, etc., pero sobre todo por la monopolización ejercida sobre ella, lo que tiene una incidencia directa sobre la renta y el precio, tanto de la tierra, como de los productos de consumo individual y de la industria.

Las fincas de hasta 7 ha. tenían cultivado prácticamente todo el terreno. Sobre todo en las parcelas de hasta 1,4 ha. se llega casi al 100% cultivado. Cuando no lo está, es por las características físicas del terreno que imposibilitan su utilización.

Pasado el límite considerado como de “subsistencia”, la extensión cultivada va descendiendo progresivamente hasta llegar a las fincas de más de 8,960 ha. que solamente tiene cultivado el 5,7 %. El altísimo porcentaje de tierra inculta en estas posesiones, indica el grado de monopolización de la tierra, pues dentro de ellas se encuentran las mejores tierras en todo sentido: desde ubicación con respecto a las vías de comunicación, hasta condiciones de fertilidad, como sucede con las tierras de las bananeras, o los grandes latifundios cafetaleros.

Se puede decir que las fincas de 448 ha, en adelante, con un promedio del 17,68% de utilización de su tierra, están constituidas por tierras que en su inmensa mayoría se pueden cultivar. La improductividad de fértiles tierras, es sinónimo de su monopolización por unos cuantos terratenientes, impidiendo el acceso a ella para ponerlas en producción. Este mismo monopolio eleva innecesariamente el precio de los productos de consumo y de exportación, desvaloriza el precio del trabajo y reduce al mínimo el mercado interno de consumo. Esto último es de tenerlo presente, pues determinará la posición que se tome con la reforma agraria.

Desde otro ángulo, la más alta proporción de tierra cultivada se encuentra en los departamentos de Sololá y Totonicapán, Quetzaltenango, Santa Rosa y Jutiapa, pertenecientes a la región de los altiplanos Oeste-Central y Oriental. Esto está en correlación directa con la concentración de la población y con las regiones minifundistas por excelencia, así como también con la región en donde tiene su hábitat el grupo indígena.

## **USO DE LA TIERRA POR CULTIVOS SELECCIONADOS**

La población de Guatemala se alimenta de dos productos básicamente el maíz y frijol. Dichos productos vienen desde que el hombre americano existe y sobre todo en esta parte de México y Centroamérica. Según el Pop Wuj, libro más antiguo de América, el hombre fue hecho de maíz y la cultura de nuestros pueblos allí se origina, y su cultivo ha sido desarrollado y preservado a través de los siglos.

Esto nos enseña que en todas las fincas se cultivaba el maíz, pero la mayoría de la producción, más del 64%, venía de fincas menores de 7 ha. Las grandes fincas contribuyeron con cantidades irrisorias al volumen. Otros productos de consumo interno presentan invariablemente la misma situación: frijol, trigo, arroz se da sobre todo en las pequeñas fincas. En las grandes, en algunos casos desaparece, como pasa con el sorgo y la papa, que como sabemos son de gran consumo y a veces substitutivos del trigo y del maíz.

Con los productos para la exportación la situación se plantea a la inversa. Por ejemplo, el banano desaparece en las pequeñas explotaciones y cultivándose, sobre todo, en las de 8,960 ha. y más, que tienen más del 72% de la producción global. Con el café pasa lo mismo, desaparece en las unidades de explotación más pequeñas y las de 448 ha., en adelante acaparan la mayor parte de la producción. Por último, según el censo, las grandes fincas con un promedio de más de 800 cabezas, tienen cerca del 6% de la totalidad del ganado.

De lo expuesto hasta ahora sobre el uso de la tierra, pódenos extraer las siguientes conclusiones:

- A. La mayoría de las tierras del territorio nacional se encontraban en manos del Estado, incultas y fuera de la categoría de “fincas”.
- B. De las tierras en finca solamente el 39% se encontraban cultivadas; existiendo una variación que venía desde casi el 100% en las llamadas de subsistencia hasta el 5,7 % en las grandes posesiones latifundistas.
- C. Las fincas con menos de 7 ha., son las que sostienen el consumo de la Mayoría de la población de Guatemala, dedicándose las grandes explotaciones preferiblemente a los productos de exportación.
- D. Las pequeñas explotaciones se encontraban ubicadas en las regiones de mayor concentración poblacional (altiplanos), y a la inversa, las grandes fincas sobre todo en las regiones de menor densidad poblacional por km<sup>2</sup>.
- E. Las fincas menores de 7 ha., se encuentran situadas en regiones geográficas adversas (incluidas comunicación y fertilidad), las grandes y medianas, al contrario, gozan de óptimas condiciones.

## **FORMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA**

Antes de entrar a considerar específicamente las formas de tenencia, es necesario que veamos cómo se encontraba distribuida la tierra. Encontramos las fincas, hasta 7 ha., catalogadas como de subsistencia o minifundios, son más de 308, 000, sumando el 88,4 % del total de fincas, pero con solamente el 14,2% del total de las tierras. De ese gran total de fincas, 165,850, son menores de 1,4 ha., con el 3,2 % de la tierra. En el otro extremo se encuentran 1,112 fincas acaparando el 48,2% de la tierra. Es más deformante la estructura agraria y por tanto social, si consideramos que solamente 22 fincas de más de 8,960 ha., poseían el 13,4 % de la superficie total y las mejores tierras como hemos dicho.

Es en este aspecto que se ve el problema del monopolio de la tierra, el bloqueo estructural y la compulsión social que ello determina. Por ejemplo, esas 22 fincas tienen un aprovechamiento de la tierra que no llega al 6%, es decir, que el 94% de tierras ubérrimas se encontraban ociosas por el monopolio político (jurídico) que sobre ellas ejercen algunos propietarios.

También es necesario indicar las formas de posesión jurídica (política) utilizadas en el censo de 1950 a:

1. Propiedad, donde el individuo tiene el derecho al uso, disfrute y abuso (venta) de la tierra;
2. Arrendamiento, diferentes formas, da el derecho al uso y restringidamente al disfrute, no hay abuso;
3. El Colonato, da derecho al uso y en cierta medida al disfrute;
4. Ocupante, da derecho al uso y al disfrute de los productos de la tierra;
5. Otros, usufructuarios que sin permiso o título legal cultivan tierras nacionales o privadas.

### **LA TIERRA EN PROPIEDAD**

La primera distinción es que la tierra en régimen de Propiedad es la forma más generalizada de tenencia de la tierra. Existen un total de 191,395 propietarios. Sin embargo, combinando el número de fincas con sus dimensiones, tenemos que en el caso de las fincas de menos de 0,7 ha, existe una relación casi matemáticamente inversa al número de propietarios: de 74,269 fincas, sólo 34,861 están en régimen de propiedad.

En la escala opuesta se encuentran las grandes propiedades donde se da una relación inversa, por ejemplo: vemos que 5 propietarios son dueños de 32 fincas de 4,480 ha. a 8,960 ha.; está también el caso citado anteriormente, donde varias personas jurídicas o individuales son dueñas de los 22 grandes latifundios.

Es importante destacar las formas de propiedad dadas por departamento, ya que ello influirá en el comportamiento de sus usufructuarios cuando se llegue al problema de la Reforma Agraria. Por ejemplo: en cuanto a la tierra en propiedad, vemos que el mayor número de propietarios se da en los departamentos de Totonicapán, Sololá, Huehuetenango, Quetzaltenango, Quiché, San Marcos, situados o abarcando el altiplano

oeste, zona predominantemente indígena. El caso más significativo es Totonicapán, en donde los propietarios son 17,568 y les corresponde 1,6 ha, per capita.

Donde hay menos propietarios es en Izabal con 320, y en Alta Verapaz, Escuintla y Suchitepéquez, departamento de típico latifundio.

Con el objeto de comprender mejor el fenómeno de concentración de la tierra en los departamentos antes mencionados, indica que el desarrollo de la reforma agraria cobra importancia. Se basa en la curva de Lorenz-Gini para la concentración de la tierra. Aquí podemos ver con más detalle el problema de la tenencia de la tierra: Totonicapán tiene una distribución equilibrada, es decir que las fincas (propiedad) están en correspondencia con la tierra que tienen, hay pocas propiedades grandes con poco porcentaje de tierra. Es claro que esto hay que tomarlo comparativamente con respecto a los otros departamentos. En el departamento de Alta Verapaz tiene pocas fincas, el 3%, mas o menos tienen en su poder el 80% de la tierra.

Por otra parte, en los departamentos de Jalapa, San Marcos, Chimaltenango, existe una proporción significativa en la mediana propiedad.

Algunas estadísticas, nos muestran la tenencia de la tierra desde el punto de vista de sus dimensiones. Como veremos adelante, hay departamentos con semejanzas en el aspecto proporcional de la dimensión, pero no lo son en cuanto a formas de explotación y tipo de cultivos. Esta situación lleva en si problemas de orden social y político.

### **Arrendamiento, colonato, ocupantes, y otras formas de tenencia de la tierra.**

De las formas de tenencia de la tierra, la más extendida es el Arrendamiento. Sin embargo, es un dato relevante que el número de arrendatarios se concentre en las parcelas con una extensión menor a las 7 ha.; un poco más del 98% de las tierras arrendadas está en estas fincas. Estos datos indican el ejercicio del arrendamiento entre parceleros hacia campesinos sin tierra.

Por otra parte, los arrendatarios en fincas, que a grosso modo son rentables capitalistamente (44,8 ha a 448 ha), prácticamente no existen; solo hay 74. Este es un indicador del poco desarrollo del capitalismo, como sistema en el agro, ya que un arrendatario en fincas de esa extensión tendría necesariamente las mismas causas que apuntáramos para el arrendamiento típico del empresario capitalista.

Como vemos, el colonato es el régimen de tenencia de la tierra que está más extendido después del arrendamiento.

Estas dos formas, las más extendidas para extraer renta de la tierra al campesino, tienen gran importancia desde la perspectiva de la relación social que establece entre los dueños de la tierra y los campesinos. Ellas son formas de relación social en las que media, aparte de la precariedad de la tierra, la sujeción a ella por métodos que recuerdan el vasallaje, el servilismo de la edad media europea, es decir, una serie de sumisiones de tipo ideológico devenidas de la ley o por la ley de la costumbre. Son mecanismos extraeconómicos que reproducen indefinidamente la relación social Propiedad-No Propiedad de la tierra.

Otra de las formas de tenencia de la tierra lleva el nombre de Ocupantes. Dentro de esta categoría se hallan sobre todo los campesinos que por pertenecer a una comunidad, o, a determinada circunscripción, dentro de los límites de una jurisdicción municipal. Estas tierras son por lo general usufructuadas de por vida, pagando un arrendamiento simbólico, transfiriéndose por lo general, el derecho de explotación a uno de sus descendientes.

Estas tierras en Ocupación son aproximadamente unas 799,000 ha, y debido a las características citadas, se encuentran principalmente en fincas de menos de 7 ha. Sin embargo, existe una gran cantidad de ellas entre las 3,5 ha, y las 7 ha. Llevándonos a pensar que dentro de este régimen hay un nivel económico en el cual sus poseedores están un tanto arriba la generalidad de los minifundistas.

Desde el punto de vista departamental, quien tiene mayor número de arrendatarios es Jutiapa, en el Oriente. Le sigue Chimaltenango, Huehuetenango, San Marcos, en el occidente. Totonicapán tiene una cantidad casi nula de arrendatarios. A este departamento hicimos referencia porque tiene una repartición proporcional de la tierra. Izabal tiene pocos arrendatarios y se explica porque es prácticamente un latifundio de las grandes explotaciones bananeras.

En cuanto al Colonato, se da una correlación directa entre su número y las explotaciones menores de 7 ha. Esto sucede porque a diferencia de lo que se entiende por colonato en otras partes del mundo y en diferentes épocas históricas, (por ejemplo, EE UU., hace 150 años, o los colonos franceses en Argelia o Indochina, en la cual el colono es dueño de la tierra), en Guatemala es una adscripción del campesino al latifundio, al proporcionarles una pequeña parcela para su sobrevivencia, a cambio de servicios y trabajos agrícolas casi nunca remunerados.

En el análisis por departamento el colonato cobra importancia, por ejemplo: en el departamento de Alta Verapaz, existe la forma extrema también del colonato: de un total de 43,298 colonos existentes en el país, un poco más del 37% se encuentran en este departamento.

En orden descendente le sigue San Marcos, Suchitepéquez, Escuintla, Santa Rosa, zonas sobre todo indígenas y que se concentran la mayor producción de café y caña de azúcar. A la inversa, entre los que tienen menor número de colonos está el caso siempre significativo de Totonicapán y los departamentos de Jalapa, Chiquimula, zonas con predominancia de la pequeña propiedad. Finalmente, Izabal, por algunas comunidades indígenas y en menor proporción de las tierras municipales.

Lo anterior se verifica, cuando analizamos los departamentos, sobresaliendo Sololá, departamento con predominancia indígena, donde esto existe. No así en Totonicapán, que a pesar de tener la misma característica étnica la tierra se encuentra, sobre todo en propiedad particular. Jutiapa, Jalapa, Chiquimula, que se ubican en el altiplano Oriental y en cuyas montañas se aposentan fuertes cantidades de indígenas en régimen comunal, se nota estadísticamente el fenómeno de tener la tierra en Ocupación.

Como en el censo de 1950, se incluyeron dentro de esta categoría las tierras que se cultivaban en terrenos baldíos del Estado y privados es necesario remarcar que una gran parte de los 34,964 ocupantes se encontraban en una situación anómala, ilegal, y, por lo

tanto, en una situación de gran inestabilidad económica, pues en cualquier momento podían ser desalojados.

Una última anotación, en el sentido económico, sobre las tierras comunales y municipales dadas en usufructo práctico: sólo tomando el crecimiento vegetativo de la población que en Guatemala es del 3,1% anual (cada 25 años dobla su población), las explotaciones tienden necesariamente a subdividirse o bien a ser improductivas por el agotamiento del suelo. Esto cobra importancia principalmente en las tierras municipales que fueron afectadas por la Reforma Agraria sin una aparente explicación lógica y no de simple politiquería.

La mayoría de estas tierras eran usufructuadas sin título legal, ni nada que a los campesinos los amparara institucionalmente. En esta categoría se encuentran las que no llegan a las 7 ha, y sobre todo en las que es casi simbólica, las de menos de 0,7 ha.

Es significativo que en el departamento de grandes fincas como es Escuintla, sea donde más abunde este tipo de régimen. Es una zona donde se dan las mayores concentraciones de proletarios agrícolas, pues allí tuvo su más intensa explotación bananera la U.F.C.O., utilizando mano de obra totalmente asalariada.

Otros departamentos que cobran significación son San Marcos y Suchitepéquez con grandes cafetales, e Izabal donde se ubicaba la otra grande posesión de la U.F.C.O.

Otro fenómeno que también simboliza y ejemplifica la problemática de la tenencia de la tierra en Guatemala es, dentro de esta categoría que venimos examinando, las grandes fincas cobran importancia. Hay un número relativamente alto de grandes posesiones de tierra que se encuentran también sin títulos, en forma irregular. Eran 849 fincas de 44,8 ha., en adelante, de las que se estaba sacando una renta desde todo punto de vista ilegal, aún dentro del régimen anterior al de la revolución de 1944. Caprichos de dictadores

Finalmente, quisiéramos hacer hincapié en dos aspectos: Uno desde el punto de vista social y otro cuantitativo. Sobre el primero, un buen resumen es el de M. Toledo, que dice: *“Los colonos, que suman 43,2% viven en condiciones de semiservidumbre, unidos de por vida a la economía de la finca y sin posibilidades de competir en el mercado libre de trabajo para la obtención de mejores salarios; dos terceras partes de los arrendatarios y aparceros están en condiciones similares. Es decir, por lo menos unas 60 000 familias o 300 000 personas, viven todavía en condiciones subnormales debidas a sujeción semifeudal a los propietarios de la tierra. Esto sin contar a los minifundistas y a no pocos comuneros cuya miseria deriva principalmente de la escasez o de la improductividad de las tierras; suman un cuarto de millón de familias, o sea un millón de personas”*

Agregaríamos que es una población económicamente no asimiladora de productos industriales o manufacturados, por lo que condicionan de manera negativa el mercado para una industria desarrollada como se proponía la Revolución de 1944.

Refiriéndose al aspecto cuantitativo, se trata de remarcar ciertas relaciones existentes en el modo de tenencia de la tierra y de la regularidad que se da en algunos departamentos que tendrán relevancia en la aplicación de la Reforma Agraria.

En su orden, San Marcos, Huehuetenango, Quetzaltenango, en la región del altiplano Oeste, tienen una cantidad de propietarios que sobrepasa en mucho a los no propietarios.

No podemos deducir que la tierra está repartida proporcionalmente como en el caso atípico de Totonicapán, donde por ejemplo no existen propiedades de más de 450 ha, ni tampoco el colonato. El caso más sobresaliente es San Marcos, con muchos propietarios, pero con solo 48 fincas de más de 450 ha. Esto explica la especial incidencia de la lucha por la tierra y por supuesto político con la aplicación de la Reforma Agraria.

A la inversa de los casos anteriores, se hallan departamentos donde el número de personas no propietarias están en un número considerablemente más alto que el de propietarios.

Estos departamentos ubicados en las mejores tierras de las regiones de las costas Atlántica y Pacífica, tienen también gran importancia, en ellos se encuentra la mayor cantidad de propiedades de más de 450 ha. En estas fincas los cultivos son para la exportación, utilizando una técnica más o menos moderna: algodón, banano, citronela, cardamomo. El caso más significativo es el de Alta Verapaz, donde se cultiva café y el colonato adquiere dimensiones extraordinarias.

Existen, como lo hemos mencionado, departamentos donde la propiedad mediana, es más elevada que en el resto, pero debido a sus características históricas, físicas, fertilidad, geográficas, etc., se da una situación en que los no propietarios también sobrepasan en número a los propietarios, pero no de una forma notoria. Estos departamentos se encuentran en el Altiplano de Oriente, pero tienen la característica que dentro de ellos, sumándole otros de la misma región, Chiquimula, Zacapa y el Progreso tienen el 40% de los "Ocupantes" de la República.

En el apartado sobre la pequeña propiedad, veremos con detalle, el problema de estos departamentos de Oriente, puesto que en ellos la Reforma Agraria va a desencadenar la lucha por la tierra de una manera muy aguda.

Hasta aquí el problema de la tenencia de la tierra y sus diferentes modalidades. Pero, como en un todo social, cada una de ellas tiene una ligazón con las demás; un funcionamiento que hace que se complementen unas con otras a nivel local, regional nacional. ¿Cómo pasa esta situación de complementariedad?

## **RELACIONES SOCIALES A TRAVES DE LA TIERRA**

### **El latifundio**

Las fincas que se podrían considerar como grandes propiedades, las de 45 ha en adelante, suman 7,660 fincas, ocupando el 72% de la tierra. De ese total, 533 fincas de más de 2,240 ha, tenían el 40% de la tierra en fincas. En ellas también se concentra la explotación de cultivos dirigidos a los mercados internacionales que en general solamente pueden realizarse en gran escala, a diferencia de los cultivos para el consumo interno que son producidos en pequeña escala.

Esta característica implica principalmente la utilización de mano de obra en la misma escala, o bien la utilización de la técnica en igual proporción (maquinaria, capital constante). La solución en Guatemala se ha hecho utilizando gran cantidad de mano de obra, es decir de trabajo humano, aunque ello no necesariamente implique inversión de capital variable, o sea salarios.

El latifundio es, en la perspectiva que lo analizamos, una relación social, donde están en juego los intereses de sus propietarios para hacerla producir y sacar una renta y los intereses de los trabajadores. ¿Cómo hace producir la tierra el propietario latifundista?.

En primer lugar, a través de personas en quienes delega las funciones administrativas de la producción, o sea, los administradores. Existe una relación directa entre el número de fincas de más de 448 ha, y el número de administradores, 406 y 661 respectivamente.

En segundo lugar, utiliza relaciones de trabajo que adquieren formas extraeconómicas, no estrictamente salariales. Los colonos que hemos visto ascienden al número de 43,298, se encuentran en esta situación.

El colonato se conforma en la década que comienza en 1871 y llega a ser parte imprescindible del latifundio que se dedica preferentemente al cultivo del café. Esta modalidad de trabajo recuerda las formas serviles de la edad media europea, y se traduce en Guatemala más o menos con los siguientes rasgos: El finquero o su administrador le da al campesino (colono) un pedazo de tierra que regularmente es menor de 0,7 ha, y por el que no pagan ningún arrendamiento en dinero. Por otra parte se les da una vivienda en malas condiciones de salubridad, pero que los obliga a permanecer en la finca.

Estos ranchos de techo de paja y piso de tierra, se encontraban a la época dentro de la jurisdicción del terreno de la finca, no participaban de un régimen municipal, lo que implica que no existe dentro del interior de las rancherías más reglamento jurídico-social y de relaciones económico-sociales que las establecidas por el propio dueño de la finca.

Aparte de esto, antes de la revolución de 1944, existían tiendas de la propia finca, en las que los campesinos tenían la obligación de comprar artículos como la sal, azúcar no refinada, aceite, etc., cosas no producidas dentro de la parcela. Estas obligadas compras los endeuda por generaciones, ya que esta deuda pasaba de padres a hijos, quedando definitivamente, los campesinos ligados a la finca de por vida. El Colono tenía la obligación de trabajar para la finca cuando el patrón lo requiriera, sobre todo en los momentos de cosecha de los productos que necesitaban mucha mano de obra, por ejemplo el café o la caña de azúcar. Aparte de eso, daba otros servicios como entregar leña, limpiezas de sembrados, etc.

Este trabajo obligatorio en la finca, era unas veces pagado, otras no. Este pago, más que todo simbólico, finalmente era gastado en las tiendas citadas (llamadas, de raya).

Un estudio hecho por el CIDA (Comité Interamericano de Desarrollo Agrícola), sobre el Colono dice lo siguiente: *“Reciben una casa para habitar y muchas veces (lo que quiere decir no siempre -G. Paz-) un pedazo de tierra para cultivar un poco de maíz,*

*regalías que les obligan a trabajar para la finca por lo general desde las 7 a.m. hasta las 3 pm., durante 150 días al año, especialmente en (épocas de cosechas)”.*

De esta manera, el finquero ata al campesino a la finca, asegurando una mano de obra prácticamente gratis, pues si ponemos esto como un pago de arrendamiento en trabajo representa según el minucioso estudio de Flores Alvarado *“el equivalente a 221,9% más de si lo hubiera tenido que cancelar en moneda de curso legal”.*

Estas condiciones de la mayoría de los colonos, nos muestran una de las causas del restringido mercado interno, pues el trabajador no tiene ninguna posibilidad de consumir productos industrializados. Ellos producen lo que consumen. Además la fuerza de trabajo de los colonos se cristaliza en los productos de exportación, ligándose al mercado exterior como productor sin salario. Por otra parte el dueño de la finca recibe la renta al vender en el mercado internacional el producto, ejemplo, café. Ambos se imbrican con el mercado externo, uno como mano de obra gratuita y el otro, como vendedor del producto.

Aun con las reservas de mano de obra descrita, el latifundista en épocas de cosecha no tiene, con el trabajador permanente de la finca, suficiente mano de obra para el trabajo que es necesario realizar. Entonces, se ve obligado a obtener una mano de obra temporal, para el tiempo de mayor intensidad de la colecta. Entramos en otro de los aspectos de cómo el latifundio extrae fuerza de trabajo a los llamados trabajadores migratorios.

De estos trabajadores analizaremos solo su ligazón hacia el latifundio y no sus causas promotoras. Varios autores que han estudiado el tema de las migraciones temporales en Guatemala, dan cifras diferentes en cuanto a su número; por ejemplo: Flores A. los calcula en más de 200,000 y L. Schmith hace cuentas de 150,000 a 175,000.

Independientemente del número, que es enorme pues a ellos se suman sus familias, el problema para el desarrollo económico del país son las condiciones en que se realiza su trabajo.

Este trabajador utilizado por el latifundista, es llevado a la finca por medio de un contrato que la mayoría de las veces se hace a través de un intermediario, llamado comúnmente “habilitador”. Este personaje sirve de puente entre el terrateniente y el trabajador, cobrando tanto al latifundista y como al trabajador. Del primero obtiene un contrato para incorporar a la finca un cierto número de trabajadores, por un tiempo determinado y con una cantidad fija de jornales y de tareas a realizar. De los trabajadores, el habilitador obtiene, según un estudio realizado por Flores Alvarado. lo siguiente: *“espera la próxima temporada de cosechas agrícolas, para la que indudablemente será contratado dadas las deudas de diversa índole que contrajo (allá abajo, en la costa) sea con el patrón de la empresa o con el habilitador regional”.*

El trabajador migratorio se encuentra en un círculo vicioso de deudas-trabajo, trabajo-deudas, del cual no puede salir, de esta manera llega al proceso productivo de una forma compulsiva, forzado y no como un trabajador que vende libremente su fuerza de trabajo.

Además de esto, el trabajador migratorio tiene una serie de dificultades impuestas por el terrateniente: desde la habitación que son galeras de un solo cuarto donde es normal que habiten hasta 100 almas incluidos niños y mujeres, hasta las horas de trabajo y el salario

entregado. Un estudio hecho por el IDESAC (Instituto de Desarrollo Económico y Social para América Central), sobre estos trabajadores, dice lo siguiente: *“En las diversas fincas no trabajan las 8 horas estipuladas por la ley sino de 10 a 14 horas, muchas veces junto con los miembros de sus familias, que no están bajo contrato. Como se sabe el finquero diariamente tiene que proporcionar a sus trabajadores cierta cantidad mínima de alimentos, entre otras, una libra de frijol. El costo de estos víveres, lo descuentan del jornal del trabajador, pero estos descuentos muy frecuentemente son excesivamente altos y de ninguna manera corresponden a lo que se le ha ofrecido como anticipación”*.

El trabajador migratorio, vende su fuerza de trabajo al terrateniente y recibe casi todo su salario en especie. De esta manera cuando la temporada de cosecha o el contrato termina (entre 2 y 3 meses), regresa a su lugar de origen con: *“un tercio de lo que ganó en salario durante la estancia -hechos descuentos y los abonos de deudas anteriores, es decir un promedio de Q 25.00 en los casos óptimos y de Q 15.00 en la generalidad de ellos”*.

Otra característica del latifundio es la casi nula inversión de capital. Esto es importante, pues determina en gran medida su carácter de rentista y no de capitalista propiamente dicho; no sólo no hay casi inversión de capital variable (salarios) como hemos visto, sino que también lo que se llama capital constante como es la maquinaria, equipo, infraestructura. El estudio realizado por C.I.D.A., demuestra que el 95% del crédito bancario se dirige al agro lo absorben los grandes terratenientes, pero lo más importante es que: *“este crédito es sobre todo utilizado principalmente para gastos de operación, como préstamos refaccionarios a codo plazo, mientras que se invierte poco en mejoras productivas”*

Los terratenientes, utilizando estos mecanismos, llegan a tener grandes ganancias gastándolas en medios de vida, en inversiones inmuebles, en el consumo conspicuo que no permiten la capitalización a ninguna escala. Estos gastos de lujo son más bien una pérdida de capital, constituyéndose en una “clase parasitaria” de la sociedad, que indudablemente jugó un papel de primer orden en la aplicación de la Reforma Agraria y en su posterior fracaso.

## **El minifundio**

Hemos visto en la parte de la tenencia de la tierra, el inmenso número que representan las porciones de tierra de 7 ha, consideradas como minifundios. Los criterios utilizados divergen: unos, por ejemplo, parten de las dimensiones; otros de la cantidad días-hombre que es capaz de absorber la parcela de tierra y en otros casos, por el régimen de tenencia. Sin embargo, para el objeto de nuestro estudio, tomamos como criterio el concepto de Marx, cuando se refiere al (campesino parcelario), en los siguientes términos: *“su campo de producción, la parcela, no admite en su cultivo división alguna del trabajo, ni aplicación ninguna de métodos científicos; no admite, por tanto, multiplicidad de desarrollo, ni diversidad de talentos, ni riqueza de relaciones sociales”*.

Más adelante, refiriéndose a su problemática y consecuencias, agrega: “Pero lo que hoy lleva a la ruina al campesino... es su misma parcela, la división del suelo, la forma de propiedad consolidada... Han bastado 2 generaciones para engendrar este resultado

inevitable: empeoramiento progresivo de la agricultura y endeudamiento progresivo del agricultor.. la parcelita del campesino sólo es ya el pretexto que permite... sacar de la tierra la ganancia, intereses y renta, dejando al agricultor que se las arregle como pueda para sacar su salario”.

Para nosotros esos campesinos parcelarios son los 158,476 propietarios de menos de 7 ha. de tierra, los 57,979 arrendatarios, los 42,721 colonos, los 32,732 ocupantes, los 15,641 “otros” que tienen parcelas de menos de 7 ha., un total de 307,550 campesinos parcelarios que no tienen otra salida que expulsar fuerza de trabajo fuera de sus parcelas para sobrevivir, porque dentro de la propia parcela se encuentra la razón de ello.

Prescindiendo del factor fertilidad de la tierra, que tiene su importancia también la situación que, se desarrolla es la siguiente: el campesino parcelario es propietario de una parcela, digamos de 7 ha., con un nivel pasable para vivir. A la vuelta de una generación con el crecimiento de su familia, (en Guatemala tiene promedio de cinco personas), esa parcela para mantener su unidad tendrá: o quedarle a uno de los hijos, o repartirse. En el primer caso, quien se queda con la tierra tiene que comprarle el derecho a los otros hermanos, que en igualdad de condiciones. Para lograr esto tiene que recurrir a los préstamos, al endeudamiento. Este endeudamiento significa que el campesino, nuevo dueño de la parcela, está sacando su fuerza de trabajo en forma de renta en dinero; en realidad está comprando el derecho al uso de la tierra, pues periódicamente paga como un arrendatario (el caso del trabajador migratorio).

En el segundo caso, al repartirse la parcela, los nuevos dueños reducen de tal manera su dimensión que se ven forzados a trabajar fuera, periódicamente, para compensar su déficit alimentario, es la base de las migraciones. También pueden restituir la dimensión inicial de parcela comprando otras tierras que le permitan subsistir a él y a su familia, pero esto significa endeudarse con lo cual se llega a la misma situación del primer caso; o sea saca renta de la tierra, fuera de su parcela, fuera de su dominio.

El pago de la deuda, viene a constituir en la práctica una forma de pago en dinero que se alarga por años y años. De allí viene la gama de préstamos usureros en el medio rural, que ha sido una práctica histórica de acumulación de dinero.

El caso del arrendatario queda explicado más claramente Este da sus pagos en especie, en trabajo o en una combinación de ambas. Desde el punto de vista de la relación social, estas formas de pago son un claro traspaso de la renta de la tierra a quien tiene el monopolio de ella, al terrateniente.

La explicación de por qué existe la cantidad de trabajadores migratorios, en número que se calcula en por lo menos 175,000 sin sus familias, se encuentra en la propia estructura de la parcela y además tenemos que esa gran masa de renta producida por el cuarto de millón de campesinos parcelarios pasa íntegramente a manos de los grandes terratenientes. De allí es explicable y lógicamente posible que se encuentren finqueros en que *“el valor total de la propiedad inmueble y del capital variable... estimaba hasta 900,000 quetzales”*, sin contar naturalmente otros negocios y posesiones.

Además de los estudios que hemos venido citando, existen otros muy completos como los de R.A. Orellana, y el de Sol Tax, donde se analizan minuciosamente los problemas a los que se enfrenta, en la práctica, el campesino parcelario. Son los típicos problemas

de fertilidad de la tierra, productividad, tecnología, o, de mercadeo, ingresos, egresos, etc.

### **La mediana propiedad**

La importancia de la mediana propiedad radica en el papel que va a jugar en la aplicación de la Reforma Agraria. Si bien es cierto que este tipo de propiedad se encuentra en todo el país, adquiere mayor importancia en la región nororiental donde está más difundida, especialmente en los departamentos de Jalapa, Jutiapa, Chiquimula, Progreso, Zacapa.

Estas fincas se encuentran en los pequeños valles de esa región, así como en las márgenes de los ríos que por allí corren, sobre todo del Motagua.

Tienen extensiones que van desde 44,8 ha, a 179,2 ha, la mayoría en tierras de poca fertilidad, aunque algunas pocas están irrigadas.

Este mediano terrateniente vive por lo regular en la propiedad o en las cabeceras departamentales. Constituye una clase social que basa su poder en el prestigio y la fuerza como la forma de mantener su hegemonía sobre el resto de la población campesina. Dentro del medio rural oriental son ricos, pero su riqueza “no puede ser comparada con la de los grandes finqueros que los tierra rió de baja o en Alta Verapaz o en la Costa Sur. Explotan la tierra utilizando formas en que el productor directo, el campesino, ve cómo el producto de su trabajo pasa a las manos del dueño de la tierra de la manera más descarnada, pues la renta o arrendamiento es pagado en especie, en la aparcería. *“El reparto de la cosecha como tal parece ser más común en las regiones del oriente que en otras partes...: el reparto de la cosecha... que se encuentra principalmente donde se hallan los terratenientes medianos, permite comprender su respaldo sociológico y sugiere que llegó con la vieja estructura”* (colonial).

El conocimiento de la región nos permite comprobar que la aparcería provoca en el campesino un sentimiento de pérdida, de esfuerzo robado, cuando directamente entrega, al propietario de la tierra, la cosecha que le ha costado el esfuerzo de meses. Es aquí donde el pago en especie, por medianía, es más duro que el pago en dinero, más brutal, aunque no alcancen los porcentajes del pago en trabajo. Citamos algunas de las modalidades que estudia Adams: *“El sistema consistía en que el aparcerero después de hacer todo el trabajo y compartir la cosecha con el dueño de la tierra, aún debía de dar a este tres días adicionales de trabajo... en San José la Arada se paga 800 mazorcas de maíz por media manzana de terreno., usualmente no hay relación con la magnitud de la cosecha... Un tipo de reparto de la cosecha... es la que se llama Chitatul, con el nombre de (al partir); el propietario aporta tierra y la simiente, el aparcerero hace todo el trabajo y la cosecha se divide entre ambos”*.

A esta forma de extracción de la fuerza de trabajo, la aparcería, es un factor fundamental que explica los problemas socio-políticos generados en la aplicación de la Reforma Agraria. Hay que añadir el hecho estructural de que en esta región oriental se encuentra el 4% o de los Ocupantes (ilegales institucionalmente), lo cual provoca conflictos entre estos campesinos y los “propietarios, municipios y autoridades”, cuando se trata de apropiarse de la tierra.

Las relaciones sociales establecidas a través de la tierra, por medio de la aparcería y la ocupación ilegal, son la base económica de todo un mundo de valores, subjetivo, basado en la fuerza, en el prestigio, en el recuerdo de antepasados ibéricos que no existen más que para mantener la situación brutal de la extracción de una renta, que de otra manera desaparecería, como efectivamente sucedió en los años 1952-1954.

**A PROPOSITO MENCIONE ESTE TEMA, POR UNA RAZON IMPORTANTISIMA, SE CENTRA SOBRE LA SITUACION DE GUATEMALA, EN RELACION A LA REFORMA AGRARIA A MEDIADOS DE LOS AÑOS CINCUENTA. EL MERITO DEL TEMA RESIDE EN QUE LA PROBLEMÁTICA DEL AGRO ES PRESENTADA DE TAL MANERA QUE SE HACE EVIDENTE POR LOS PROBLEMAS ESTRUCTURALES QUE SE PRETENDIERON SOLUCIONAR HACE CINCUENTA AÑOS, Y SIGUEN VIGENTES Y EN ALGUNOS CASOS SE HAN AGUDIZADO.**

### **ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES EN RELACIÓN A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN DIVERSOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA.**

#### **BOLIVIA**

Artículo 165.- Las tierras son del dominio originario de la nación y corresponde al Estado la distribución, reagrupamiento y redistribución de la propiedad agraria conforme a las necesidades económico-sociales y de desarrollo rural.

Artículo 166.- El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria, y se establece el derecho del campesino a la dotación de tierras.

Artículo 167.- El Estado no reconoce el latifundio. Se garantiza la existencia de las propiedades comunarias, cooperativas privadas. La ley fijará sus normas y regulará sus transformaciones.

#### **COSTA RICA**

Artículo 69.- Los contratos de aparcería rural serán regulados con el fin de asegurar la explotación racional de la tierra y la distribución equitativa de sus productos entre propietarios y aparceros.

#### **CUBA**

Artículo 19.- Fomento del desarrollo agropecuario.

Artículo 21.- Se garantiza la propiedad personal sobre los ingresos y ahorros procedentes del trabajo propio, sobre la vivienda que se posea con justo título de dominio y los demás bienes y objetos que sirven para la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la persona.

Asimismo se garantiza la propiedad sobre los medios e instrumentos de trabajo personal o familiar, los que no pueden ser utilizados para la obtención de ingresos provenientes

de la explotación del trabajo ajeno. La ley establece la cuantía en que son embargables los bienes de propiedad personal.

## **EL SALVADOR**

Artículo 105.- El Estado reconoce, fomenta y garantiza el derecho de propiedad privada sobre la tierra rústica, ya sea individual, cooperativa, comunal o en cualquier otra forma asociativa, y no podrá por ningún concepto reducir la extensión máxima de tierra que como derecho de propiedad establece esta Constitución.

La extensión máxima de tierra rústica perteneciente a una misma persona natural o jurídica no podrá exceder de doscientas cuarenta y cinco hectáreas. Esta limitación no será aplicable a las asociaciones cooperativas o comunales campesinas.

Los propietarios de tierra a que se refiere el inciso segundo de este artículo, podrán transferirla, enajenarla, partirla, dividirla o arrendarla libremente. La tierra propiedad de las asociaciones cooperativas, comunales campesinas y beneficiarios de la Reforma Agraria estará sujeta a un régimen especial.

Los propietarios de tierras rústicas cuya extensión sea mayor de doscientas cuarenta y cinco hectáreas, tendrán derecho a determinar de inmediato la parte de la tierra que deseen conservar, segregándola e inscribiéndola por separado en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Los inmuebles rústicos que excedan el límite establecido por esta Constitución y se encuentren en proindivisión, podrán ser objeto de partición entre los copropietarios.

Las tierras que excedan la extensión establecida por esta Constitución podrán ser transferidas a cualquier título a campesinos, agricultores en pequeño, sociedades y asociaciones cooperativas y comunales campesinas. La transferencia a que se refiere este inciso, deberá realizarse dentro de un plazo de tres años. Una ley especial determinará el destino de las tierras que no hayan sido transferidas, al finalizar el período anteriormente establecido.

En ningún caso las tierras excedentes a que se refiere el inciso anterior podrán ser transferidas a cualquier título a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El Estado fomentará el establecimiento, financiación y desarrollo de la agroindustria, en los distintos departamentos de la República, a fin de garantizar el empleo de mano de obra y la transformación de materias primas producidas por el sector agropecuario nacional.

## **GUATEMALA**

Artículo 39.- Propiedad privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.

El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

Artículo 67.- Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.

Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.

## **HONDURAS**

Artículo 349.- La expropiación de bienes con fines de reforma agraria o de ensanche y mejoramiento de poblaciones o cualquier otro propósito de interés nacional que determine la ley, se hará mediante indemnización justipreciada por pagos al contado y en su caso, bonos de la deuda agraria. Dichos bonos serán de aceptación obligatoria, gozarán de garantías suficientes por parte del estado y tendrán los valores nominales, plazos de redención, tasas de interés y demás requisitos que la ley de reforma agraria determine.

Artículo 350.- Los bienes expropiables para fines de reforma agraria o de ensanche y mejoramiento de poblaciones, son exclusivamente los predios rústicos y sus mejoras útiles y necesarias que se encuentren adheridas a los mismos y cuya separación pudiere menoscabar la unidad económica productiva.

## **MÉXICO**

Artículo 27.- La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la secretaria de relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas. ...

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto. en ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados.

VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la república, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. ...

Artículo 27.- Comunidad campesina.

Artículo 27.

... XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios. Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computara una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerara, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequen, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

XIX. Con base en esta constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyara la asesoría legal de los campesinos. Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de estos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o mas núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el ejecutivo federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta, por la comisión permanente. ...

## **NICARAGUA**

Artículo 108.- Se garantiza la propiedad de la tierra a todos los propietarios que la trabajen productiva y eficientemente. La ley establecerá regulaciones particulares y excepciones, de conformidad con los fines y objetivos de la reforma agraria.

## **PANAMÁ**

Artículo 121.- El correcto uso de la tierra agrícola es un deber del propietario para con la comunidad y será regulado por la Ley de conformidad con su clasificación ecológica a fin de evitar la sub-utilización y disminución de su potencial productivo.

Artículo 284.- El Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo.

Artículo 286.- Las personas naturales o jurídicas extranjeras y las nacionales cuyo capital sea extranjero, en todo o en parte, no podrán adquirir la propiedad de tierras nacionales o particulares situadas a menos de diez kilómetros de las fronteras.

El territorio insular sólo podrá enajenarse para fines específicos de desarrollo del país y bajo las siguientes condiciones:

1. Cuando no sea considerado área estratégica o reservada para programas gubernamentales.
2. Cuando sea declarado área de desarrollo especial y se haya dictado legislación sobre su aprovechamiento, siempre que se garantice la Seguridad Nacional.

La enajenación del territorio insular no afecta la propiedad del Estado sobre los bienes de uso público.

En los casos anteriores se respetarán los derechos legítimamente adquiridos al entrar a regir esta Constitución; pero los bienes correspondientes podrán ser expropiados en cualquier tiempo mediante pago de la indemnización adecuada.

Artículo 287.- No habrá bienes que no sean de libre enajenación ni obligaciones irredimibles, salvo lo dispuesto en el artículo 58 y 123. Sin embargo valdrán hasta término máximo de veinte años las limitaciones temporales al derecho de enajenar y las condiciones o modalidades que suspendan o retarden la redención de las obligaciones.

## **PARAGUAY**

Artículo 115.- DE LAS BASES DE LA REFORMA AGRARIA Y DEL DESARROLLO RURAL- Ver fomento del desarrollo agropecuario.

Artículo 116.- DE LOS LATIFUNDIOS IMPRODUCTIVOS  
Con el objeto de eliminar progresivamente los latifundios improductivos, la ley atenderá a la aptitud natural de las tierras, a las necesidades del sector de población vinculado con la agricultura y a las previsiones aconsejables para el desarrollo equilibrado de las actividades agrícolas, agropecuarias, forestales e industriales, así como al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la preservación del equilibrio ecológico.

La expropiación de los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria serán establecidas en cada caso por la ley, y se abonará en la forma y en el plazo que la misma determine.

## **PERÚ**

Artículo 88.- El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

## **REPÚBLICA DOMINICANA**

Artículo 72.- Las atribuciones del Tribunal de Tierras estarán determinadas por la ley.

Párrafo.- Para ser Presidente o Juez del Tribunal Superior de Tierras se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de una Corte de Apelación, y para desempeñar el cargo de Juez de Jurisdicción Original, las mismas condiciones que para ser Juez de Primera Instancia.

**VENEZUELA;**

Artículo 307.- El régimen latifundista es contrario al interés social. La ley dispondrá lo conducente en materia tributaria para gravar las tierras ociosas y establecerá las medidas necesarias para su transformación en unidades económicas productivas, rescatando igualmente las tierras de vocación agrícola. Los campesinos o campesinas y demás productores o productoras agropecuarios tienen derecho a la propiedad de la tierra, en los casos y formas especificados por la ley respectiva. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y particulares de propiedad para garantizar la producción agrícola. El Estado velará por la ordenación sustentable de las tierras de vocación agrícola para asegurar su potencial agroalimentario.

Excepcionalmente se crearán contribuciones parafiscales con el fin de facilitar fondos para financiamiento, investigación, asistencia técnica, transferencia tecnológica y otras actividades que promuevan la productividad y la competitividad del sector agrícola. La ley regulará lo conducente a esta materia.

Lic. Juan Morales Gavarrete

GUATEMALA